GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Contrato N°	**4600012245 de 2021**
Objeto	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA EL CONTRATO: PRESTAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET Y SERVICIOS ASOCIADOS EN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Contratista	**OSP INTERNATIONAL CALA S.A.S, identificado con el NIT 830.105.621-7,** representada por el señor JUVERLEY LONDONO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.462.840.
NIT	**830.105.621-7**
Valor Total	**SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MIL ($750.399.730), IVA INCLUIDO,** RUBRO **PRESUPUESTAL:2-3-2-02-02-008/1** 51 *F35B65110-81 15/C22013/02-02801001*>001, Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500046376 del 20 de abril de 2021, por valor de Mil seiscientos millones de pesos *($1* .600.000.000). Registro de Compromiso Presupuestal: 4500054199 con fecha de creación 05/08/2021 y de impresión 13/08/, por valor de **$750.399.730. BANCO** DE PROYECTOS: Implementación de servicio de conectividad a internet para uso de la comunidad educativa de Antioquia, BPIN/BPID: 2020003050091, elemento PEP: 02-0280. Número de certificado: 201500005862
Plazo	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE CUATRO MESES Y MEDIO (4.5) CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, CON PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

Entre los suscritos a saber, **ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°30.403.009, en su calidad de Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, nombrada mediante Decreto N°D2020070000001 del 01/01/2020 y Decreto de Incorporación a la planta de Cargos N° 2021070000522 del 31/01/2021, delegada para contratar mediante Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y con fundamento en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos reglamentarios, quien en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-CONTRATANTE**, con NIT 890.900.286-0 y de la otra **JUVERLEY LONDONO**

AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.462.840, y quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad **OSP INTERNATIONAL CALA S.A.S**, Sociedad constituida por Escritura Pública N° 0005818 de Notaría 29 de Bogotá D.C. del 17 de junio de 2002, inscrita el 12 de julio de 2002 bajo el número 00835266 del libro IX en la Cámara de Comercio de Bogotá; por Escritura Pública No. 6753 de la Notaría 29 de Bogotá D.C, del 10 de julio de 2002, se aclaró la Escritura de Constitución de la Sociedad; por Acta no. 31 de Junta de Socios del 30 de octubre de 2014,inscrita el 15 de diciembre de 2014 bajo el número 01893779 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: OSP INTERNATIONAL CALA S.A.S; identificada con el **NIT 830.105.621-7** y facultado para celebrar este contrato en su calidad de subgerente de la compañía y uno de los representantes legales de la misma, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 2 de julio 2021 y el cual se aporta con la propuesta del contratista y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **a)** La Educación es uno de los principales motores de desarrollo de una región, es un derecho que tienen las personas y una obligación que tiene el Estado de garantizarla, es así como el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo. **b)** En este sentido se expide la Ley 115 de 1994, por medio de la cual se expide la Ley General de Educación mediante la cual se señalan las normas generales para regular el servicio público educativo en Colombia, que en su artículo 4o. establece que es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar su cubrimiento, igualmente a través de la Ley 715 de 2001, artículo 6, se le otorga competencia a los Departamentos para prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios cuando a ello haya lugar**. c)** En consonancia con la ley 715 de 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo. **d)** Para el año 2020, y tal como lo hace cada año, el programa Conexión Total con el objeto de vincular el uso de la tecnología en los procesos educativos de la actualidad mediante la integración de planes, proyectos y programas que masificaran el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en las diferentes regiones del país, asignó en el primer semestre recursos al Departamento para atender el

servicio de internet de las sedes educativas de los municipios no certificados, sin embargo, dada la emergencia sanitaria nacional por causa del coronavirus COVID-19 declarada mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social y de conformidad a lo manifestado en la circular 20 del Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación debieron adoptar las medidas correspondientes frente a la modificación y ajustes de los calendarios académicos de educación preescolar, básica y media para dicho año considerando las medidas de cuidado para la salud y la vida, especialmente el distanciamiento recomendado por la Organización Mundial de la Salud y el aislamiento preventivo ordenado por el Gobierno nacional, lo que implicó la suspensión de clases presenciales en los establecimientos educativos la mayor parte del año 2020. Estas medidas de aislamiento total fueron mucho más restrictivas en el primer semestre, siendo en cierta medida flexibilizadas a finales del primer semestre y es así como el Ministerio de Educación Nacional propuso a las entidades territoriales que para el segundo semestre se consideraran las opciones de alternancia de acuerdo al comportamiento de la pandemia en los municipios. Para el departamento de Antioquia se determinó que se iba a dar preferencia al trabajo virtual, sin embargo, gracias a una encuesta que se adelantó al inicio de la etapa de cuarentena, se logró evidenciar que los estudiantes en su mayoría no cuentan con servicio de internet en sus hogares, lo cual dificulta para ellos la aplicación de la metodología virtual, para por lo menos descargar el material generado por los docentes, y el envío de sus tareas, así como para realizar consulta rápidas, descarga de información, entre otros." **e)** En el marco de la Directiva 016 del 9 de octubre de 2020 del Ministerio de Educación Nacional mediante la cual se imparten orientaciones para la implementación del plan de alternancia educativa en el territorio nacional, la Secretaría de Educación Departamental desde finales del año 2020 ha venido desarrollando gestiones necesarias para que los establecimientos educativos oficiales de los 117 municipios no certificados en educación del Departamento, una vez se cumplan las condiciones de bioseguridad y demás orientaciones, retomen las clases presenciales en el aula mediante el modelo de la alternancia. Teniendo en cuenta la gran relevancia que han ganado las tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en diferentes ámbitos, y en especial como herramienta de apoyo en educación, el estado tanto a nivel Nacional como Departamental y municipal ha planteado metas y realizado diferentes esfuerzos con el fin de poder brindar acceso a la tecnología a la población en general y en especial a nuestros educadores y alumnos; es así como el Plan Nacional de Desarrollo 2.018-2.022 planteó algunos alcances entre los cuales encontramos los siguientes: Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos.

- Expansión de Las Telecomunicaciones
- Generar un modelo sostenible para la conectividad digital en las zonas urbanas y rurales. A nivel Departamental y en consonancia con la importancia de LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL como herramienta de apoyo para el mejoramiento de las condiciones de vida y de la calidad de la educación, se definió en el Plan de Desarrollo Departamental "UNIDOS POR LA VIDA 2020 - 2023", la Línea "Nuestra Gente", Componente

"Tránsitos exitosos y trayectorias completas" y el programa "Unidos a un clic" **f)** La Secretaría de Educación pretende brindar servicio de internet para sedes educativas rurales y servicios conexos entre los cuales se encuentra adicionalmente ampliar la cobertura de la conectividad a internet por medio conectividad inalámbrica Wifi al interior de las sedes educativas rurales a través de la instalación de acces points. **g)** Para la escogencia del contratista la Secretaría de Educación, adelantó el proceso **Concurso de Méritos No. 12122 de 2021**. Y para estos efectos, dando cumplimiento a la normativa vigente, publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Aviso de Convocatoria en la página Web www.contratos.gov.co SECOP II, por cinco días hábiles, anteriores a la apertura del **Concurso de Méritos No. 12122 de 2021,** e Igualmente efectuó la publicación del Aviso de Convocatoria en la página Web de la Entidad; seguidamente dentro del plazo establecido para ello, publicó el Acto administrativo de apertura y el pliego de condiciones del proceso. **h)** El presente contrato fue recomendado para dar inicio al proceso de selección por el Comité interno de Contratación de la Secretaria de Educación mediante Acta No. 24 del 31 de mayo de 2021; previo proceso de selección Concurso de Méritos CM N°12122, recomendado mediante Acta No. 44 del 3 de junio de 2021 del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación de la gobernación de Antioquia **i)** Una vez surtidas las diferentes etapas del proceso de selección la Secretaria de educación previa recomendación dada por el comité asesor y evaluador del proceso en su informe de evaluación y por recomendación dada igualmente por el Comité Interno de Contratación de la secretaría de educación en sesión número 033 del 26 de julio de 2021, expidió el acto administrativo Resolución S 2021060083744del 27 de julio de 2021, donde se ordenó la adjudicación del contrato conforme a las reglas contempladas en el pliego de condiciones y en el cronograma del proceso de selección. De acuerdo con lo expuesto, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA EL CONTRATO: PRESTAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET Y SERVICIOS ASOCIADOS EN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. **SEGUNDA: VALOR.** El valor del presente contrato asciende a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MIL ($750.399.730), IVA INCLUIDO. TERCERA: FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado por **EL DEPARTAMENTO** de la siguiente manera: Teniendo en cuenta que el presupuesto considera 2 grandes ítems, la forma de pago se realizará de la siguiente manera: Para la bolsa de visitas: se liquidará mensualmente las visitas realizadas, previa presentación de los respectivos soportes que den cuenta de la ejecución de estas. Para el resto de costos: se realizarán 5 pagos así: 4 pagos del 21% de este ítem, sujeto a la entrega por parte del interventor y aprobación por parte de la supervisión de informe de actividades de interventoría, informe de seguimiento o pago (de acuerdo a los formatos indicados en el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad de la Gobernación de Antioquia) y cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el anexo técnico. Un

último pago del 16% de este ítem sujeto a la entrega por parte del interventor y aprobación por parte de la supervisión de informe final de actividades de interventoría, informe final y/o pago (de acuerdo a los formatos indicados en el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad de la Gobernación de Antioquia), Proyección de acta de liquidación del contrato de conectividad y cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el anexo técnico. Todos los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la factura en la Secretaría de Hacienda del Departamento y según disponibilidad del PAC. Como requisito previo para la autorización de cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondiente a (Salud, Pensión, ARL). De las facturas que se originen en el presente contrato al contratista se le harán las deducciones de retenciones, estampillas, impuestos, tasas y contribuciones legalmente establecidas para este tipo de actos, correspondiéndole hacer estas deducciones a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia. Todo lo aquí previsto en relación con la forma de pago del contrato no implica el establecimiento de precios unitarios, pues el valor del presupuesto oficial incluye la realización de las actividades por parte del Interventor (visitas, pruebas, acompañamientos, conceptos, verificaciones, etc.) que sean necesarias y suficientes en el desarrollo del contrato. **CUARTA.FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: Para amparar el valor del presente contrato**,** EL DEPARTAMENTO - Secretaría de Educación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500046376 del 20 de abril de 2021, por valor de Mil seiscientos millones de pesos *($1* .600.000.000), con cargo al rubro RUBRO PRESUPUESTAL:2-3-2-02-02-008/151*F35B65110-8115/C22013/02-02801001*>001,y Registro de Compromiso Presupuestal: 4500054199 con fecha de creación 05/08/2021 y de impresión 13/08/, por valor de **$750.399.730**. **QUINTA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato, es de CUATRO MESES Y MEDIO (4.5) CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, CON PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. **SEXTA.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA para el desarrollo del objeto, se compromete a cumplir todas las obligaciones previstas en el pliego de condiciones y en los estudios previos, la propuesta, los cuales hacen parte integrante del presente contrato. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO: 1)** Realizar el pago del contrato según la forma establecida para ello. 2. Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar. 3. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo cual delegará un supervisor. 4. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 5 La comunicación en lo referente a solicitud de servicios, quejas o reclamos se efectuará por escrito. **OCTAVA. SUPERVISIÓN**: De acuerdo con la necesidad el tipo de contrato, la supervisión es tipo B de acuerdo con el Manual de Supervisión e interventoría de la Gobernación de Antioquia por ser una Interventoría Integral, las funciones del Supervisor sólo se limitan al contrato que se hizo para contratar el Interventor, ya que el objeto principal está siendo vigilado por el Interventor contratado. El control, vigilancia,

supervisión y coordinación que deberá realizarse durante la ejecución y vigencia del contrato, estará a cargo de un servidor (a) público adscrito a la Dirección de Infraestructura Tecnológica de la Secretaría de Educación de EL DEPARTAMENTO. **PARÁGRAFO.** Será obligación del funcionario que ejerza la Supervisión: a) Colaborar con EL CONTRATISTA con miras a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato en todas o en cualquiera de sus partes. c) Conservar en esa dependencia copia de todos los documentos que soportan el presente contrato y que se generen en desarrollo del mismo. e) Verificar al momento del pago, que EL CONTRATISTA se encuentra al día con el Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación cuando corresponda, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 Parágrafo 1° de la Ley 1150 de 2007. **NOVENA. GARANTÍAS:** De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.16, 2.2.1.2.3.1.17, del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el análisis del riesgo efectuado en los estudios previos y el pliego de condiciones para la contratación a realizarse se constituirán póliza de cumplimiento con los siguientes amparos. **CUMPLIMIENTO:** por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 6 meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** por una cuantía equivalente al 5% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de la ejecución del contrato y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** por una cuantía equivalente 5% del valor del contrato, teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **CALIDAD DEL SERVICIO**: Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO 1:** En caso de prórroga del término de duración del contrato o de aumento de su valor EL CONTRATISTA deberá entregar a EL CONTRATANTE como condición de ejecución de dichas prorrogas los certificados de modificación de la póliza en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado en la proporción correspondiente según el caso. **PARÁGRAFO 2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 30.2 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia; si no se realiza la liquidación del contrato dentro del plazo estipulado en este para la liquidación bilateral y para la unilateral, y estando siempre dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo; EL CONTRATISTA deberá ampliar las vigencias de las garantías exigidas en este contrato hasta la liquidación del mismo, de acuerdo con el plazo adicional dado por el inciso 3ro del artículo 11 de la ley 1150 de 2007, previo requerimiento del supervisor del contrato; sin perjuicio que se acuda a la jurisdicción administrativa para lograr la liquidación judicial del contrato antes que opere el fenómeno jurídico de la CADUCIDAD. **DÉCIMA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL**. EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación

Familiar. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el interventor del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario. **DECIMA PRIMERA.SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier acción judicial. **DECIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de EL DEPARTAMENTO. **DECIMA TERCERA.INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA.GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **DECIMA QUINTA.CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato por su naturaleza, no se pactan las cláusulas excepcionales al derecho común, de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículos 14 de la Ley 80 de 1993, ya que en este tipo de contratos a la luz de dicha normativa no son procedentes las cláusulas exorbitantes. **DECIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas o de la declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a EL DEPARTAMENTO, a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, suma que EL DEPARTAMENTO hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o a su elección, de los saldos que adeude a EL CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. **DECIMA SEPTIMA**. **MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contratista, sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias en cabeza de las entidades estatales, se le impondrá al contratista mediante acto motivado, multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total o parcial y las demás multas establecidas en los estudios previos y el pliego de condiciones. **DECIMA OCTAVA.LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación, la cual se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, y todo caso se liquidara conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) El anexo técnico. 2) Las garantías. 3) La propuesta. 4) El registro presupuestal. 5) La Resolución de adjudicación. 6) Los documentos de la selección del concurso de méritos: Pliego de

Condiciones, adendas y sus anexos. 7) La propuesta presentada por el contratista y sus anexos. 8) Todos los demás documentos que se generen durante el desarrollo del contrato. **VIGÉSIMA. INDEMNIDAD:** Será obligación de EL CONTRATISTA, mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGESIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, El DEPARTAMENTO no contrae obligación laboral alguna con EL CONTRATISTA ni con las personas que éste emplee o contrate para el desarrollo del objeto del presente contrato. **VIGESIMA SEGUNDA. RETENCIONES**: En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías no cumplidas o de multas impuestas no pagadas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN, podrá retener, de las sumas que adeude al contratista las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el contratista, sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN realice las retenciones a que por ley esté obligado **VIGESIMA TERCERA. CONTROL FISCAL Y DISCIPLINARIO:** Corresponde a los organismos de control, ejercer el control fiscal y disciplinario del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA: SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión. **VIGÉSIMA QUINTA. MANIFESTACIÓN** El contratista manifiesta que presentó oferta de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas. **VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN.** El contrato terminará en forma normal por el vencimiento del plazo para su ejecución y en forma anticipada por las siguientes causas: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por el incumplimiento injustificado de EL CONTRATISTA, de sus obligaciones. **c)** Por las demás causales que consagra la Ley. PARÁGRAFO: Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y EL CONTRATISTA, deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato **VIGESIMA SÉPTIMA. DOMICILIO Y LEYES**: Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable. **VIGESIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** Las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría que se suscriba como resultado del presente concurso de méritos se ejecutarán en los municipios que comprende el

proyecto de conectividad de sedes educativas rurales que tiene por objeto: "Prestar el servicio de conectividad a internet y servicios asociados a la infraestructura tecnológica de los establecimientos educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia". El domicilio contractual del contrato de Interventoría es la ciudad de Medellín. Lugar de Entrega de documentos: Medellín. **VIGESIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, con la suscripción del mismo y para su ejecución se deberán observar los siguientes requisitos. **A)** Registro Presupuestal, **B)** Aprobación de la póliza por parte del Departamento. **C)** Seguridad Social y Parafiscales **D)** Acta de inicio. **TRIGÉSIMA. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que se originen por causa de este contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. **TRIGÉSIMA PRIMERA: PUBLICACIÓN.** El presente contrato se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015

Para constancia se firma en Medellín a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2021.

ALEXANDRA PÉLAEZ BOTERO
Secretaria de Educación
Departamento de Antioquia.

JUVERLEY LONDOÑO AGUDELO
Subgerente.
OSP INTERNATIONAL CALA S.A.S.

Proyectó: 17-08-2021	**Revisó:** 17-08-2021
Euclides A Londoño L. Profesional Especializado 17-08-2021 E londonol	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director de Asuntos Legales Secretaria de Educación